



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

Suprema Corte:

Sin perjuicio del criterio expuesto por esta Procuración General en el dictamen emitido el 15 de marzo de 2016 en la causa CFP 9688/2015/1/CA1-CS1 “José Mármol 824 ocupantes de la finca s/incidencia de incompetencia”, en virtud de la vista conferida y en razón de lo resuelto por V.E. el 12 de junio de 2018 en el referido incidente, corresponde que me pronuncie en la contienda suscitada entre el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 55, y el Juzgado en lo Criminal y Correccional Federal n° 1 de Lomas de Zamora, provincia de Buenos Aires, referida al hallazgo en la vivienda de Graciela Herminda G situada en la localidad de Ingeniero Budge, de un vehículo marca Renault, modelo Clio, dominio D -8 , que registraba una orden de secuestro por haber sido sustraído el día anterior en esta ciudad (fs. 1, 6 y 9).

Con base en que no habría sido posible individualizar a los partícipes en la sustracción, pues no habría testigos del hecho ni cámaras de filmación en el lugar que permitieran su identificación, la juez nacional de esta capital declinó la competencia a favor de la justicia federal de la provincia para conocer del delito de encubrimiento (fs. 29).

El magistrado federal rechazó esa asignación con base en lo decidido en Fallos: 338:1517 y devolvió las actuaciones (fs. 31/32).

Con la insistencia de la declinante y la elevación del legajo a V.E., quedó trabada la contienda (fs. 113/114/vta.).

A mi modo de ver, no es posible determinar aún, con el grado de certeza que esta etapa procesal requiere, la conducta que habría cometido G en lo que respecta al hallazgo en su poder del rodado sustraído que se encontraba estacionado frente al domicilio de su titular, Román M en esta ciudad (cf. fs. 1, 9 y 10). En ese sentido, los escasos elementos reunidos hasta el presente no alcanzan para calificar, con el grado de

certeza que esta etapa procesal requiere, el delito en que habría incurrido la imputada. Esa deficiencia, y la relación de alternatividad existente entre la sustracción y su encubrimiento (Fallos: 315:1617; 318:182, entre otros), en mi opinión, imponen la necesidad de contar con una adecuada investigación y un auto de mérito que defina la situación jurídica de aquélla con relación a la sustracción del rodado, especialmente si se repara en que el vehículo fue secuestrado en su vivienda al día siguiente de su desapoderamiento en esta ciudad, y no se ha realizado ninguna medida tendiente a dilucidar si ella resulta ajena a ese hecho y quiénes habrían participado en el delito (Fallos: 317:499, 325:950 y 326:908).

Sobre la base de estas consideraciones, estimo que corresponde a la juez nacional profundizar la investigación, sin perjuicio de cuanto resulte de su trámite ulterior.

Buenos Aires, 10 de septiembre de 2020.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 10.09.2020 12:24:32